

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1 de diciembre de 2022

Radicado No. 2022-00610-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el canon 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **AMANDA DE LA CONCEPCIÓN PÉREZ OROZCO, ROSA EUGENIA PINZÓN PÉREZ y JOSÉ MAURICIO PINZÓN PÉREZ** contra **IVÁN GUILLERMO CORREA RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o planté su defensa y proponga excepciones dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01 a favor de Amanda de la Concepción Pérez Orozco

1. Por \$10.000.000 moneda corriente, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 02 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 02 a favor de Amanda de la Concepción Pérez Orozco

1.3. Por \$90.000.000 moneda corriente, por concepto de capital.

1.4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 02 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 03 a favor de Rosa Eugenia Pinzón Pérez

1.5. Por \$100.000.000 moneda corriente, por concepto de capital.

1.6. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 02 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 04 a favor de Jesús Mauricio Pinzón Pérez

1.7. Por \$100.000.000 moneda corriente, por concepto de capital.

1.8. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 02 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

3. Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

4. Se le reconoce personería al Dr. Orlando Castaño Ospina en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ